



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 05 DE DICIEMBRE DE 1960**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE DICIEMBRE DE 1960	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	3
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	14
IV. MINUTA.....	15
V. DICTAMEN / REVISORA.....	16
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	24
VII. MINUTA (ART. 72-E CONST.).....	36
VIII. DICTAMEN (ART. 72-E CONST.).....	37
IX. DISCUSIÓN (ART. 72-E CONST.).....	43
X. DECLARATORIA	44



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE DICIEMBRE DE 1960

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., a 7 de Diciembre de 1959.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

Con la preocupación de mantener y consolidar los ideales revolucionarios, cuyo legado hemos recibido con plena conciencia y responsabilidad por todo lo que representa para el progreso de México dentro de la justicia social, en el Informe que rendí ante el Congreso de la Unión el día 1o. de septiembre último, me permití anunciar que oportunamente propondría a su elevada consideración, el Proyecto de Reformas a la Constitución General de la República tendiente a incorporar en ella los principios de protección para el trabajo de los servidores del Estado.

Los trabajadores al servicio del Estado, por diversas y conocidas circunstancias, no habían disfrutado de todas las garantías sociales que el Artículo 123 de la Constitución General de la República consigna para los demás trabajadores.

Es cierto que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones, es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado, puesto que aquellos laboran para empresas con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre; de allí que deba ser siempre legalmente tutelado.

De lo anterior se desprende la necesidad de comprender la labor de los Servidores públicos dentro de las garantías al trabajo que consigna el antes; citado Artículo 123, con las diferencias que naturalmente se derivan de la diversidad de situaciones jurídicas.

La adición que se propone al texto constitucional comprende la enumeración de los derechos de los trabajadores y consagra las bases mínimas de previsión social que aseguren, en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal, como los de sus familiares: jornada máxima, tanto diurna como nocturna, descansos semanales, vacaciones, salarios, permanencia en el trabajo escalafón para los ascensos, derecho para asociarse, uso del derecho de huelga, protección en caso de accidentes y enfermedades, así profesionales como no profesionales, jubilación, protección en caso de invalidez, vejez y muerte, centros vacacionales y de recuperación, habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, así como las medidas protectoras indispensables para las mujeres durante el periodo de la gestación, en el alumbramiento y durante la lactancia.

Se reitera en el Proyecto el funcionamiento de un Tribunal de Arbitraje al que, además se le asignan, en forma expresa, funciones conciliatorias, para el conocimiento y resolución de los diversos conflictos que puedan surgir entre el Estado y sus servidores.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Una necesaria excepción se establece a este respecto: los casos de conflicto entre el Poder de Judicial Federal y sus trabajadores. Con el propósito de salvaguardar su dignidad y decoro como el órgano máximo que ejerce la función jurisdiccional, se establece la competencia exclusiva del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de estos conflictos y resolverlos en una sola instancia, conforme al procedimiento que la Ley Reglamentaria establece.

La iniciativa también prevé que, a reserva de que esa H. Congreso legisle sobre el particular, se continúen observando, como normas reglamentarias vigentes, la disposiciones del actual Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en lo que no se opongan a la Adición que se ha proyectado.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 10 de Diciembre de 1959.

DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

"H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben Primera de puntos Constitucionales y Primera de Trabajo, fue turnada para su dictamen la Iniciativa enviada por el C. Presidente de la República, con fecha 8 de los corrientes, que contiene el Proyecto de Ley que adiciona el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.- La iniciativa presidencial que se estudia, como se desprende de su propio enunciado, tiende a incorporar dentro del texto constitucional el conjunto de garantías sociales y derechos de los trabajadores, que han sido ya establecidos por el Estatuto Jurídico de los Senadores al Servicio del Estado y otras leyes relativas.

Para lograr este propósito la iniciativa presidencial mantiene intocadas las normas que integran el Artículo 123 vigente de la Constitución y que rigen el trabajo en general dentro de la República Mexicana.

Esta actitud del Ejecutivo responde a un anhelo de la clase trabajadora, que ha sido expresado en muchas ocasiones y conforme al cual debe considerarse el Artículo 123 vigente como una conquista histórica de la Revolución Mexicana que no debe ser motivo de modificaciones ni esenciales ni literales de ninguna naturaleza.



A fin de incorporar en el Artículo 123 y que integra el Título Sexto Capítulo III de la Constitución bajo el rubro Del Trabajo y la Previsión social, las garantías sociales y los derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado, se introduce la distribución formal consistente en que el texto actual del Artículo 123 se establecerá en el Apartado B.

El primer Apanado, como se dijo antes, conserva el contenido del texto vigente con la misma redacción.

En el Apartado B se comprenden las normas que rigen las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales y sus trabajadores y empleados, teniendo en cuenta la naturaleza especial de esas relaciones y las características del trabajo encomendado a los servidores del Poder Público.

2.- Las Comisiones Dictaminadoras consideran absolutamente justificadas las adiciones al Artículo 123, materia de la iniciativa Siguiendo la tradición establecida por el constituyente de 1917 y a fin de enriquecer las garantías sociales que nuestra Constitución consagra, se eleven a la categoría de norma constitucional disposiciones que tienden a garantizar el respeto de los derechos inherentes a los servidores del Estado, limitando al Poder Público en sus relaciones con ellos a procurar el mejoramiento del nivel de Vida de los trabajadores y sus familiares y a adoptar bases mínimas de seguridad social con el mismo propósito.

3.- Las Comisiones han considerado conveniente introducir modificaciones de mero de talle a la redacción de las adiciones al Artículo 123, en los términos siguientes:

a) En el párrafo inicial del Artículo 123 se ha procurado respetar literalmente el texto actual, adoptando la redacción que corresponde a la Introducción del Apanado B para lograr mayor congruencia gramatical.

b) En la fracción III se agregan las palabras "los trabajadores" por razones de orden gramatical.

c) La fracción VI sufre la modificación formal para convertirla en afirmativa.

d) En la fracción IX se sustituye la palabra "despedidos" por el término "cesados", en es este concepto el que objeto de dicha fracción.

e) Se introducen modificaciones de estilo a la fracción X.



En la fracción XI se modifican los incisos d), f) y g) por mero estilo.

g) Se enumera como fracción XIV el párrafo final de la iniciativa por su carácter general y para distinguirla del texto de la fracción.

4.- Las disposiciones del proyecto que sufren reformas quedan redactadas de la siguiente manera:

Artículo 123.-El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

.

B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores y empleados:

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de 20 días al año;

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

.

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fija la Ley. En casos de separación injustificada tendrán derecho a reinstalación en su empleo o a la indemnización correspondiente previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;



XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

.

d).- Los familiares de los empleados públicos tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los empleados y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los empleados públicos habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Entre tanto expida la respectiva ley reglamentaria, continuará en vigor el estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión en cuanto no se oponga a la presente."

En consecuencia, las Comisiones que suscriben se permiten proponer a la ilustrada consideración de V.S, la aprobación con las modificaciones que se han apuntado, del siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 123.-El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:



A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo;

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores Insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otras el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos laicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso debiendo percibir su salario Integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora, cada uno para amamantar a sus hijos;

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de febril o minera, los trabajadores tendrán derecho familia En toda empresa agrícola comercial, febril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- La fijación del tipo del salario mínimo, y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá



en cada Estado. En defecto de esas Comisiones, el salario mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancía, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo;

XII.- En toda negociación agrícola, industrial minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización Correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para



prevenir accidentes en el uso de las máquinas instrumentos o materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera,

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objetó conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos; y uno del Gobierno;

XXI.- Si el patrono se negara a someter sus diferencias al Arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador a cumplir el contrato, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio



por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona, o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, o por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles, dichas deudas, por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo, o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a).- Las que estipule una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario; cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.



e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de, multa.

g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, o por despedirse de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de da, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos;

XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales, en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fije la ley respectiva.

B.- Entre los Poderes de la Unión, lo Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores y empleados:



I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.- Los salarios serán fijados en lo presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo fijado para los trabajadores en general en el Distrito Federal;

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, altitudes y antigüedad;

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la Ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a reinstalación en su empleo o a la indemnización correspondiente previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley,

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de



los requisitos que determine la ley respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;
- b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al empleo por el tiempo que determine la ley;
- c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;
- d).- Los familiares de los empleados públicos tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;
- e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los empleados y sus familiares;
- f).- Se proporcionarán a los empleados públicos habitaciones baratas en arrendamiento o venta; conforme a los programas previamente aprobados.

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria;

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los Cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes;



XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medida de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO: entre tanto se expide la respectiva ley reglamentaria, continuará en vigor el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en cuanto no se oponga a la presente.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F. a 10 de diciembre de 1959.-Primera Comisión de Puntos, Constitucionales: Lic. Mariano Azuela. -Lic. José Castillo Tielemans. -Lic. Manuel Hinojosa Ortíz.- Primera Comisión de Trabajo: Leopoldo Sánchez Celis. -Samuel Ortega Hernández.-Vicente García González."

-Por disposición de la Presidencia y por tratarse de asunto de urgente resolución, se, consulta a la Asamblea el se dispensa el trámite de subsecuente lectura. (La Asamblea asiente.)

-Dispensado

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 10 de Diciembre de 1959.

-Está a discusión el dictamen, en lo general.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. Secretario Román Celis: No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.) -Ha lugar- En votación nominal se pregunta si se aprueba. -Se procede a recoger la votación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Vázquez Pallares: Por la negativa.



(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Doman Celis: Aprobado, en lo general, por unanimidad.

-Está a discusión, en lo particular, el proyecto.

El C. presidente: Se abre el registro de oradores.

El C. Secretario Roman Celis: No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.) -Ha lugar-Se consulta en votación económica si, por no haber ningún artículo objetado, se efectúa la votación, nominal en un solo acto. (La Asamblea asiente.) -Si se efectúa.- Se procede a recoger la votación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Vázquez pallares: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Román Celis: Aprobado por unanimidad.

-Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS

MINUTA

México, D.F., a 14 de Diciembre de 1959.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - Presentes.

"Para los efectos constitucionales y en 32 fojas útiles, tenemos el honor de remitir a ustedes expediente y minuta Proyecto de Ley que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada por esta H. Cámara.

"Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



"México, D.F., a 10 de diciembre de 1959. - Carlos Román Celis, S.S. - Federico Berrueto Ramón, S.S.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 23 de Diciembre de 1959.

"Honorable Asamblea:

"Por mandato de Vuestra Soberanía ha sido turnada, para estudio y dictamen, a las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Tercera de Trabajo, la Iniciativa de Ley del C. Presidente de la República que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue remitida al H. Senado de la República, el cual la envió a esta colegisladora con su aprobación y reformas.

"De la lectura expositiva de los motivos en que se funda la iniciativa presidencial, y de los puntos expuestos por el H. Senado, estas Comisiones Unidas han advertido preferentemente que esta iniciativa se inspira en el deseo de cumplimentar un viejo anhelo de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, haciendo con ello operantes los principios de justicia social en que se inspira el artículo 123 y que implican toda la temática de la Revolución Mexicana.

"Al efecto, el señor Presidente de la República indica que ha sido su preocupación mantener y consolidar los ideales revolucionarios, cuyo legado ha recibido con plena conciencia y responsabilidad por todo lo que representa para el progreso de México, dentro de la justicia social, que los trabajadores al servicio del Estado no habían disfrutado con plenitud de todas las garantías sociales consagradas en la Constitución General de la República para los trabajadores del campo y de la industria privada; que si bien es cierto que es de distinta naturaleza la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus patrones, respecto de los servicios públicos con el Estado, también lo es que el trabajo no constituye una simple mercancía sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre, y que la adición que propone el texto constitucional comprende la enumeración de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y consagra las bases mínimas de protección social que aseguraba en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal, como los de su familia.



"El H. Senado de la República por su parte, considera que la actitud del Ejecutivo responde, a una aspiración permanente de la clase trabajadora, conforme a la cual debe considerarse el artículo 123 como una conquista histórica de la Revolución Mexicana; pero indica que estimó conveniente introducir algunas modificaciones que juzga de mero detalle, a la redacción de las adiciones y contenido de la iniciativa presidencial, las cuales califica de estilo y de congruencia gramatical.

Estas Comisiones unidas han hecho un estudio minucioso de la iniciativa del señor Presidente y sus propósitos y las considera acertadas porque responden a las necesidades de incorporar a los beneficios y postulados de la Ley Constitucional a todos los grupos sociales que se caracterizan por su dependencia económica y por la percepción cotidiana de un salario permanente como medio de vida, mediante la prestación de sus servicios al Estado.

"Es explorado en nuestro sistema jurídico mexicano que al expedirse la Constitución vigente, como un producto del movimiento reivindicador de 1910, se incorporaron a su texto, junto a las garantías simplemente formales de la Constitución de 57, derechos de contenido que, alejándose del abstencionismo estatal, consignan principios para que el Estado quede obligado a establecer una reglamentación en las relaciones económicosociales de los individuos.

"La masa trabajadora del país, que había disfrutado de un simple libertad de trabajo, recibió el beneficio de una reglamentación del Estado, que establece en su favor un conjunto de derechos que al mismo tiempo le impone ciertos deberes con la colectividad: normas que vienen a llenar un vacío en su condición de clase socioeconómica dentro del conglomerado mexicano.

"Lo que caracteriza esencialmente a la Constitución Mexicana en sus preceptos de garantías sociales, ha sido elevar al rango de constitucionales, derechos y anhelos que en algunos casos se hallaban consagrados en la legislación secundaria, para crear, no sólo la protección a ciertas clases sociales, sino para hacer imperativos sus preceptos, estableciendo obligaciones y derechos recíprocos para ellos y para el Estado.

"Los servidores públicos, como lo indica el señor Presidente de la República, aunque tienen de común una relación de trabajo y condiciones de asalariados con los demás obreros de la industria privada, en el ejercicio de su actividad se diferencian de aquéllos, porque su situación jurídica frente al Estado es distinta; es por ello que no fueron tomados en cuenta, sino de manera secundaria por el legislador mexicano de 1917.



"Es, pues, de gran trascendencia la iniciativa que se nos presenta a estudio y consideramos que debe ser aprobada por esta Asamblea. Pero estimamos que es indispensable dejar precisado, como lo hace el señor Presidente en su exposición de motivos, que las adiciones y reformas que se proponen al artículo 123 se refieren a los trabajadores al servicio del Estado, dentro de cuya denominación de "trabajadores" se comprenden a todos lo que tienen una designación legal como tales, cualesquiera que se haga algunas modificaciones por estas Comisiones Unidas, al texto de la iniciativa presidencial, como a las llevadas a cabo por el H. Senado de la República.

"En la fracción XI, que trata de la seguridad social se usa en sus incisos b), d), e) y f), el concepto "empleado público", que se presta a diversas interpretaciones, y congruentes con la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, proponemos que se sustituya ese concepto por el de "trabajadores"; en esas condiciones, queda claramente establecido que los beneficios en favor de los servidores públicos, son para todos aquellos que se encuentren al servicio del Estado, operando dicha sustitución en las fracciones que usan el término "empleados".

"Consecuentes con lo expresado en el párrafo anterior, no estimamos adecuado el empleo de la palabra "empleados" que agregó al enunciado del apartado B, el Senado de la República, el cual seguramente lo incluyó por haberse usado ese vocablo en los incisos citados de la fracción XI de ese apartado de la iniciativa presidencial. Respetando, de consiguiente, el resto de la redacción propuesta por el Senado, deben quedar, en opinión de esta Comisión redactados los enunciados que se mencionan de la siguiente manera:

"Artículo 123. El congreso de la unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

...

"B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

"Por otra parte, consideramos de especial importancia establecer en la fracción II del apartado B, que en caso de separación injustificada, el trabajador tiene derecho a optar por



la reinstalación en su trabajo o por el pago de la indemnización que las leyes señalen; ya que estimamos que es de elemental justicia otorgar esa facultad jurídica a esos servidores de manera precisa, pues de otra forma podría quedar a merced del criterio unilateral del Estado, al despedirlo injustificadamente sin darle oportunidad de elegir la que sea más acorde con sus particulares intereses, desvirtuando de esa manera el propósito tutelar que se encuentra implícito en la iniciativa presidencial y el derecho a la inamovilidad ya establecida en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. Por lo tanto, proponemos para dicha fracción IX la siguiente redacción:

"IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente o la suprimida o a la indemnización de ley;"

"No escapará a vuestro ilustrado criterio la trascendencia que implica la adopción de esta medida, ya que se inspira en las fuentes de la más elemental justicia y significa la permanencia en el trabajo o la seguridad de percibir las indemnizaciones que corresponda para el servidor del Estado.

"Por todas las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación de vuestra soberanía el siguiente proyecto de ley que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

"I. ...

"II. ...

"III. ...

"IV. ...



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN **1917**

"V. ...

"VI. ...

"VII. ...

"VIII. ...

"IX. ...

"X. ...

"XI. ...

"XII. ...

"XIII. ...

"XIV. ...

"XV. ...

"XVI. ...

"XVII. ...

"XVIII. ...

"XIX. ...

"XX. ...

"XXI. ...

"XXII. ...

"XXIII. ...



"XXIV. ...

"XXV. ...

"XXVI. ...

"XXVII. ...

"a)...

"b)...

"c)...

"d)...

"e)...

"f)...

"g)...

"h)...

"XXVIII. ...

"XXIX. ...

"XXX. ...

"XXXI. ...

"B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

"I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por



ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

"II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

"III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

"IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

"En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal;

"V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

"VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones a embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

"VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

"VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, actitudes y antigüedad;

"IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causas justificadas, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo al procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

"X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo al cumplimiento de los requisitos que determine la ley respecto de una o varias dependencias de los Poderes



Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

"XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

"a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

"b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

"c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

"d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

"e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

"f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

"XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

"Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

"XIII. Los militares, marinos y miembros de los Cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes, y

"XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.



"Transitorios:

"Artículo primero. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Artículo segundo. Entretanto se expida la respectiva ley reglamentaria, continuará en vigor el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión en cuanto no se oponga a la presente.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 21 de diciembre de 1959.- Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Carlos Guzmán y Guzmán.- José Vallejo Novelo.- Rafael Espinoza Flores.- Jesús Ortega Calderón.- Tercera de Trabajo: Ramón Villarreal Vázquez.- Blas Chumacero Sánchez.- Heriberto Béjar Jáuregui".

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 23 de Diciembre de 1959.

- El C. secretario Olivares Santana Enrique: Está a discusión en lo general el dictamen.

(Se abre el registro de oradores).

- El C. Presidente: Están inscritos para hablar en pro, en lo general, los señores diputados Gandarilla Avilés y López Portillo. Tiene la palabra el señor diputado Gandarilla Avilés.

- El C. Gandarilla Avilés Emilio: "Honorable Asamblea: Llego a esta tribuna, la más alta de mi patria, en representación de mis compañeros, los trabajadores al servicio del Estado, a solicitud de vuestra soberanía la aprobación de este dictamen, que garantiza los derechos de los servidores públicos. Con el fin de ilustrar en forma mínima vuestro amplio criterio, séame permitido citar algunos antecedentes.

Después de 35 años de lucha continua por elevar su condición económica y social, los trabajadores al servicio del Estado, ven realizarse sus más caros anhelos al remitir el Sr. Presidente de la República la iniciativa para incluir sus derechos en el artículo 123 de nuestra Constitución, a las Cámaras de Senadores y Diputados.



El servidor del Estado, entiéndase por tal aquel que ha hecho una carrera práctica o técnica, para servir a la sociedad, desde un modesto empleo oficial, se ha distinguido siempre en el cumplimiento de su deber y esto quedó demostrado cuando la administración pública pudo realizar su cometido en los días en que la expresión de nuestra Revolución era violenta y pedía el sacrificio de los encargados de las oficinas improvisadas y de los que guardaban celosamente los documentos que marcan la historia de Estados, ciudades y Municipios. Muchos actos heroicos realizaron estos héroes anónimos.

Antes del 5 de diciembre de 1938, fecha de la expedición del Estatuto, los puestos en las oficinas públicas eran considerados en términos generales como botín político y solamente tenían acceso a ellos los compadres y amigos de los jefes en turno, con grave perjuicio de la buena marcha de la administración y en contra de quienes, por su conocimiento y honradez, y casi por indispensables, ya que realizaban todas las labores de sus oficinas, lograban conservar sus empleos, soportando las arbitrariedades e insolencias de los favoritos, que quedaban en calidad de dueños de vida y conciencia de los empleados de sus órdenes, dedicándose a realizar negocios personales y a lucir sus autoridad con trabajadoras que necesitaban de su empleo para subsistir, mientras los abandonados de la fortuna, trabajaban las más de las veces jornadas de 10 a 12 horas diarias, sin el pago del tiempo extra, sin día de descanso a la semana, sin estímulo que le permitiera superarse y sin derecho a hacer la menor reclamación al jefe inmediato por los malos tratos y vejaciones de que eran objeto.

Diciembre marcaba el momento trágico del trabajador ya que en aquel tiempo en lugar de recibir felicitaciones de fin de año o el acostumbrado "aguinaldo" de nuestros días, era caso seguro que se le comunicara el temido cese, con objeto de acomodar a un recomendado o a un favorecido a partir del 1o. de enero del siguiente año.

Los servicios médicos, la hospitalización y medicinas y las prestaciones que reciban los obreros de la industria privada, eran un sueño para la burocracia.

Ante ese negro panorama y estrecho horizonte de los trabajadores del Estado, surgieron los hombres y las mujeres que, exponiendo su empleo, convocaron a sus hermanos de clase, para que unidos defendieran sus derechos y así iniciaron pláticas y reuniones en todas las Secretarías de Estado y organismos del Gobierno. No pocos precursores de este movimiento fueron dados de baja y no pocos encarcelados por maquinaciones de jefes de



4a. o 5a. categoría para evitar que siguieran despertando la conciencia de sus compañeros.

Era tal el deseo de acabar con tanta iniquidad que fue imposible contener a los nacientes sindicatos en las diferentes dependencias del Ejecutivo. Afortunadamente el Gobierno revolucionario del general Lázaro Cárdenas comprendió la agobiante situación de los trabajadores del Estado y dándoles el derecho de asociarse, propició la promulgación del Estado Jurídico, reconociendo que en esa lucha se defendían legítimamente las garantías y derechos en la misma forma en que las defendieron en su oportunidad los trabajadores industriales.

Los enemigos de la Revolución criticaron acremente este paso dado por el Gobierno y pronosticaron un sonado fracaso del ordenamiento que protegía a una gran parte de la clase media del país.

Pero se impuso la razón y el trabajador del Estado salió airoso de esta prueba, demostrando ser digno depositario de la confianza de los hombres responsables de la buena marcha de la administración pública.

Sólo faltaba que se elevara a rango constitucional el Estatuto Jurídico y han sido 21 años de lucha y esfuerzo los que se ven coronados por el éxito, al firmar la iniciativa que nos ocupa el señor Presidente el pasado 5 de diciembre y al ser aprobada en esta memorable Asamblea por ustedes. No puede expresarse la satisfacción enorme que ha causado, no solamente a los trabajadores que sirven a la sociedad, sino a todos los obreros de la República Mexicana, la iniciativa que adiciona al artículo 123 los derechos de los burócratas, ya que es indiscutible que al aprobarse este proyecto quedarán bajo su protección cerca de un millón de mexicanos, que tendrán los mismos derechos que las familias de nuestros obreros protegidos ya por el artículo que es orgullo de nuestra Constitución.

El Estatuto de los Trabajadores del Estado ha sorteado con éxito la prueba del tiempo y al elevarlo a la categoría constitucional serán inviolables las conquistas sociales que contiene. Los servidores públicos con las obligaciones y al disfrutar de una protección social, que no tienen los trabajadores del Estado de ningún país del mundo, indudablemente incrementará su celo en el trabajo para servir leal y patrióticamente a la sociedad de la cual son parte, considerando que la Revolución Mexicana con su justicia social ha llegado al más apartado lugar de nuestra patria, donde se encuentre un servidor público.



Para poder justipreciar los beneficios que aporta la iniciativa, basta tomar nota de las ventajas que concede comparándolas con el régimen que ha venido prevaleciendo, que a pesar de su gran espíritu de protección, está fuera de tiempo, dejando atrás a los que beneficia, en relación con las demás clases trabajadoras.

Esta edición al 123 consagra las bases mínimas de protección a los trabajadores que en esta forma aseguran su tranquilidad personal y el bienestar que sus familiares disfrutan; del señalamiento de jornada máxima, tanto diurna como nocturna, descansos, vacaciones, escalafón para ascensos, derecho de asociación, derecho de huelga, protección en caso de accidentes y enfermedades, medicinas, hospitalización, jubilación, seguro de vejez, centros vacacionales y de recuperación, habitaciones baratas en arrendamiento o en venta, seguro de maternidad, centros de capacitación profesional y administrativa, campos deportivos, almacenes y tiendas para obtener víveres baratos. En esta forma se satisface plenamente al individuo que entrega su vida al Estado y se penetra en su hogar, protegiendo a su familia.

Cabe recordar la expresión del señor Presidente "... el trabajo no es una simple mercancía; sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre..." Este concepto es la base sobre la cual se apoya la construcción social de la Revolución Mexicana, que siempre tiende a elevar el nivel de vida de todos los mexicanos, ya que el trabajo es el único medio honorable de que disponemos para cuidar de nuestra propia vida y de los seres dependientes de nosotros.

El señor Presidente de la República, licenciado Adolfo López Mateos, siguiendo su humano criterio, que le es característico, al mandar la iniciativa que coloca al Estatuto Jurídico en el rango supremo de un ordenamiento constitucional, lo pone a salvo de arbitrarias modificaciones y éste es un gesto de ilimitada confianza en la laboriosidad y patriotismo de los trabajadores del Estado. Esto se ha logrado en una conjugación de conceptos que no aparecen de fácil convergencia: derechos del individuo y derechos de la sociedad, libertad y paz social y así se crea el nuevo humanismo de la Revolución Mexicana, que se realiza en los Trabajadores al Servicio del Estado, y será ejemplo no sólo para los demás trabajadores del país sino para los trabajadores del mundo.

Compañeros diputados:

En los hogares de 300 mil familias mexicanas, en estos momentos brilla resplandeciente la llama de la esperanza, alimentada por la seguridad de que ustedes comprenden los



problemas de quienes sirven a la Sociedad y de que también saben interpretar con acierto los alcances de la justicia social de nuestra Revolución. A nombre de los trabajadores, de sus hijos, de sus mujeres y de todos lo familiares pido su aprobación para este dictamen". (Aplausos)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el señor diputado López Portillo.

- El C. López Portillo Arturo: "Señor Presidente, Honorable Asamblea: todo hecho histórico, por maravilloso que sea, tiene una misma fuente y un solo origen: la voluntad de los pueblos libres que luchan por su liberación. Así, en la soberana voluntad del pueblo mexicano, tuvo origen la palingenesia operada durante un medio siglo en la bella ciudad, que ha quedado siendo un dúplice símbolo y que luego de haber sido tumba de un imperio efímero, se transformó en cuna de una Constitución Política tan auténtica y avanzadamente democrática, que cristalizó en los fastos de esa Carta Magna, colocando así a nuestro país en la extrema vanguardia del progreso jurídico mundial, principios justicieros y derechos incoercibles de la clase trabajadora, asalariada, productora, nervio y medula de toda nación y que en México había esperado, desde las huelgas en Río Blanco y Cananea, que sus anhelos fueran realizados por nuestra Revolución.

Empero, desde que nuestra Carta Magna de 1917 nació en Querétaro, circunstancias y motivo que sería prolijo enumerar, estuvieron haciendo que los regímenes emanados de nuestro movimiento libertario, soslayara únicamente la conveniencia y necesidad de prerequisites esenciales para cimentar una administración pública útil y eficaz; es decir, para construir el muy complejo mecanismo que permitiera traducir fielmente en hechos provechosos para México, los propósitos y las finalidades engendradas en el pensamiento revolucionario que surgió en 1910, y así hasta antes de 1938, los empleados públicos vivieron en un total desamparo desde el punto de vista de sus derechos sociales pues aunque durante el régimen del General Abelardo Rodríguez hubo un primer intento formal para otorgar algunas garantías a los servidores de la Nación y fue redactada una Ley del Servicio Civil, que no llegó a tener vigencia efectiva, los servidores oficiales siguieron siendo sujetos inermes, a merced de todos los vaivenes políticos y de las mutaciones sobrevenidas en las altas esferas oficiales, subsistiendo una situación de seguridad para ellos, que los obligaba a usar toda especie de recursos, para colocarse en las mejores posiciones de orden administrativo, sin poder evitar que la inestabilidad de esos trabajadores, continuase privando a México de toda posibilidad, para sistemar con éxito las funciones de la Administración pública.



Fue hasta el 5 de diciembre de 1938, durante el régimen del general Lázaro Cárdenas, cuando se promulgó el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, el que se modificó por decreto de 4 de abril de 1940 y que ha venido a normar las relaciones entre el Gobierno y sus trabajadores.

Aunque ese ordenamiento ha constituido una ley reglamentaria de la fracción II, del artículo 89 constitucional, especialmente en lo tocante a los efectos de nombramientos y remociones de los trabajadores federales, en no pocos casos se les ha negado constitucionalidad por algunos órganos del Poder Público, desentendidos de que los constituyentes de 1917 habían claramente expresado sus posición frente a los problemas de la clase trabajadora.

A estas reticencias vino debiéndose que las organizaciones de trabajadores públicos, hayan estado propugnando para que mediante la reforma constitucional respectiva, el referido Estatuto Jurídico quede incorporado a la Ley Fundamental de la República con definitiva fuerza, jerarquía y jurisprudencia, para prestar base sólida e incontrovertible a los derechos fundamentales de la burocracia como lo son la inamovilidad, el escalafón, la defensa mediante el paro o la huelga, el derecho de asociación, etc.

Al involucrar estos conceptos, la corriente del pensamiento revolucionario en nada admite incompatibilidad con los fines específicos del Estado, sino apenas reivindica para el trabajador público, derechos que son imprescindibles para todo hombre que solo puede satisfacer sus necesidades mediante la remuneración obtenida a cambio de su trabajo.

El proyecto de ley para adicionar el artículo 123 constitucional, incorporando como inciso II del mismo, las normas medulares contenidas en el Estatuto Jurídico de 1938, para otorgar seguridad jurídica a los empleados públicos, con sentido profundamente revolucionario, rompiendo con un pasado injusto y negativo para el progreso nacional, satisface plenamente un imperativo de justicia social inaplazable y es significativa la coincidencia de que ese proyecto de ley haya aparecido en la Cámara colegisladora, a unos cuantos días de la celebración del primer centenario, del nacimiento del varón de Cuatro Ciénegas, don Venustiano Carranza. Tal iniciativa legal, de profunda trascendencia para la vida administrativa de nuestra Patria, cumple con los principios básicos del derecho del trabajo, encuadra a los servidores dentro del movimiento obrero organizado y les otorga pleno reconocimiento, lo cual, aun habiendo significado para la historia de México un valor y una fuerza reales, no habíase antes colocado dentro de un marco de garantías jurídicas y sociales, por más que las anhelara profundamente la masa burocrática nacional.



Cuando exploramos en los anales del movimiento obrero mundial y de las instituciones del derecho del trabajo, nos encontramos con que para la clase trabajadora, la libertad de asociación fue una de las garantías primeramente reconocidas, la cual, por definición, implica la libertad de los trabajadores para organizarse en sindicatos y federaciones, principio sustantivo del sindicalismo que permite a los servidores del Estado, disfrutar de los derechos necesarios para el desarrollo de las fuerzas populares.

"Los empleados públicos, como una gran unidad colectiva, son y deben sentirse parte del movimiento obrero organizado y deben estar espiritualmente adaptados a esta oportunidad histórica, para marchar en ese nuevo y esplendoroso camino que les señala la Revolución Mexicana; deben asociarse pensando en México, para luchar por México, lealmente unidos a los hombres y a las instituciones que representan el progreso material, social y cultural de nuestro pueblo. Los servidores de la Nación, no son servidores de un régimen determinado ni de un funcionario en particular, por muy esclarecido hombre que éste sea, son servidores de México, de los intereses más caros de la Patria, que no es transitoria, sino perdurable y eterna, y a tal propósito han de encauzar su actividad día a día.

Lo mejor de nuestros esfuerzos, lo más limpio y noble de nuestro pensamiento y de nuestra acción, habremos de entregarlo sin reservas, sin limitaciones, a nuestro gran movimiento social, a nuestra Gran Revolución. Por mucho más claramente concebimos estas normas, ahora que el firme ejemplo de todas ellas, nos lo está dando el Jefe de la Nación.

Ahora bien, la precaria situación económica y social que tradicionalmente han guardado los servidores públicos y que los regímenes revolucionarios se han esforzados sucesivamente en dignificar y mejorar, no puede ser resuelta, sino mediante soluciones integrales, dentro de un régimen de seguridad social como el formulado en la propia iniciativa de la ley, y que a nuestro juicio representa: obtención de un salario real suficiente; defensa de su poder adquisitivo mediante prestaciones sociales, como servicios médicos y medicamentos sin costo alguno para el trabajador y su familia; ministración de artículos de consumo a los costos de adquisición o de producción; viviendas al alcance de las posibilidades económicas; protección contra accidentes y enfermedades profesionales o no profesionales; jubilaciones y pensiones móviles; todo esto incluyendo dentro del sistema de seguridad social, desde el más modesto, hasta el más encumbrado servidor del Estado, ya que todos por igual deben vivir con dignidad y con decoro, en un ambiente en que la justicia social logre como meta el bienestar humano. Así, cada servidor público, justo interés en conservar su puesto a base de lealtad, laboriosidad, probidad; en suma, a base de merecer constantemente, empeñosamente, ostensiblemente, la dignidad y el decoro



que la ley redentora le brinda y ofrece. Y así la función administrativa, en lo general, recibirá favorablemente, respondiendo a exigencias y necesidades del progreso de México, modalidades ágiles, dinámicamente funcionales, que garanticen la eficacia del organismo gubernamental y la fiel interpretación de pensamientos, propósitos y finalidades de quienes dirijan la marcha del Estado. Esa honda transformación en el aspecto administrativo de México, hacia rumbos de mejoramiento, con hondas raíces morales entre todos los colaboradores del Gobierno, con una viva pasión de servicio social, con un constante afán de construir una administración eficiente y honorable, hará que rinda frutos máximos cada hombre, de los más capaces por sus conocimientos y de los más laboriosos por su acendrado amor a la Patria. Y con esta nueva forma de ser nuestros gobiernos podrán resolver efectiva e íntegramente problemas tan vitales como lo son el agrario, el agrícola, el forestal, el pesquero, impulsar industria como la petrolera, la química y la minera. Así mejorarán posibilidades para la rápida electrificación de nuestras poblaciones, la suficiente intercomunicación entre nuestros centros de producción y de consumo, y, en suma, la producción y la distribución de las riquezas, con apego a normas de justicia social, harán avanzar a México hacia su mayor grandeza.

Señores Diputados: uno de nuestros estimables compañeros afirmó, en ocasión memorable, que esta H. Cámara, como representante del pueblo, recoge e interpreta lo que el pueblo anhela, lo que el pueblo quiere y exige, traduciendo esos deseos y esas necesidades, en normas legales operantes, útiles para mejorar la vida del pueblo, para darle bienestar mayor, porque solamente así, esta Cámara estará a la altura de su deber y de acuerdo con la nación mexicana en los esfuerzos por la redención de ella. En verdad, irrefutablemente, conforme a la sabia definición del más eminente sociólogo de los tiempos todos, "La Ley es la expresión de la necesidad social".

La reforma constitucional que hoy se somete a nuestra consideración, satisface plenamente aquellos conceptos. La burocracia nacional, porción importante de nuestro pueblo, necesita que se le otorgue con definitiva firmeza, esas normas legales que ha venido anhelando desde hace más de dos decenios y que, aliviándola de una constante y enorme carga de preocupaciones, la posibilitará para dedicar aún sus mejores empeños, al servicio de los intereses nacionales y concentrar su más afanosa atención, en un constante esfuerzo para contribuir al engrandecimiento de nuestra patria.

Como diputado al H. Congreso de la Unión en esta cuadragésima cuarta Legislatura confío en que el resultado final de nuestro debates sea aprobatorio para esta adición constitucional, pues considero que la iniciativa de ley enviada por el Ejecutivo Federal



satisface ampliamente el anhelo de justicia social de los servidores del Poder Público y que gracias a esta iniciativa, la Revolución salda la deuda que tenía para con ellos.

Quiero aprovechar esta breve intervención en la más alta tribuna del país para agradecer profundamente al señor Presidente de la República, en nombre de todos los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el esfuerzo que el actual régimen revolucionario realiza para satisfacer un supremo ideal de justicia, como es el de vivir sin angustia, con paz interna, con cultura, con posibilidad constante de mejoramiento personal y de bienestar social.

También quiero hacer llegar, en esta histórica Asamblea, a nombre de los Trabajadores al Servicio del Estado, nuestra emocionada gratitud para todos los dirigentes sindicales y, en suma, a todos los trabajadores que, año tras año, con sus ideales y sus incansables esfuerzos, lucharon para alcanzar este importantísimo objetivo.

Los grandes beneficios que la Revolución Mexicana ha venido buscando para nuestro pueblo, están, al fin, al alcance de la burocracia nacional y estamos profundamente convencidos de que ninguno de ellos, como mexicano, dejará de cumplir con su deber histórico ineludible: el de su propia dignificación y el de su liberación colectiva para prestigio y honor de la clase trabajadora oficial y para bien de nuestro país.

Aquí, en esta Patria, de la que estamos orgullosos doblemente, como hijos y como servidores, y se llega a la vida siendo únicamente un ser humano y hasta los 21 años se adquieren los derechos de ciudadanía: aquí también, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, afloró a la existencia como una ley meramente administrativa, aunque justiciera, pero a los 21 años de haber nacido, puede adquirir plenos derechos de ciudadanía, arraigándose firmemente en la maciza base de nuestra Carta Magna, glorificada con el sacrificio de cientos de miles de compatriotas.

"Compañeros Diputados: la unidad revolucionaria debe ser en el pensamiento y en la acción: el Estatuto Jurídico alcanzó ya su mayoría de edad; reconozcámosle pleno valor jurídico, asimilándolo a nuestra Constitución". (Aplausos)

- El C. Vallejo Novelo José: Pido la palabra.
- El C. Presidente: Por la Comisión, tiene la palabra el señor diputado Vallejo Novelo.



- El C. Vallejo Novelo José: "Señor Presidente, Honorable Asamblea: las Comisiones unidas, que me honro en representar, han estimado indispensable, antes de que pasemos a votación en lo general, al hacer algunas reflexiones que emitieron el espíritu del dictamen que ha sido puesto a vuestra consideración:

"Hace 21 años, en este mismo recinto y tras encendidos y apasionados debates, fue aprobada la iniciativa presidencial que estatuyó un ordenamiento jurídico en cuyas bases se ennoblecía la dignidad humana de la persona del servidor del Estado, se garantizaba su permanencia en la fuente de su trabajo, la seguridad de la percepción de su salario y de otras prestaciones económicas.

Hace 21 años que se promulgó el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado y con ello, empezó a hacerse realidad un viejo anhelo del empleado público y un vivo ideal de la Revolución Mexicana: hacer operante y tangible la justicia social; y ahora, nos corresponde a nosotros, miembros de esta Legislatura el privilegio de secundar al señor Presidente de la República, Adolfo López Mateos, estudiando y resolviendo su iniciativa, que propone que el artículo 123 constitucional se adicione con un inciso que incorpora a la Carta Magna el trabajo rendido por los servidores públicos.

Para comprender los alcances de la generosa iniciativa presidencial, la fuerza moral que encierra su justicia y la necesidad social de implantarla, basta afirmar aquí que su contenido responde a un compromiso y a una deuda que la Revolución tendrá para con ese gran conglomerado de hombres y mujeres, que, cumpliendo con las tareas administrativas del Estado, se encontraban carentes de toda protección, indefensos ante los caprichos y las vicisitudes de la política y cuyo puestos habían sido siempre botín de vencedores, granjerías de favoritos y fuente de deshonestidades.

Por lo que en principio era tan sólo magnífico deseo romántico y generoso de los hombres progresistas del país, se fue perfilando de manera concreta en inquietudes legislativas, en esbozos e intentos, de proteger legalmente el trabajo del servidor público, especialmente en el otorgamiento de la garantía de la inamovilidad en su puesto.

Por ello se hizo necesario objetivar en conceptos jurídicos, las cada vez más vivas aspiraciones de ese importante sector social, muy a pesar de que fue soslayado este problema del servidor público, en el Congreso de Querétaro, el cual postergó el derecho del empleado del Estado de ser protegido por el Código Político de la República, aunque admitió su semejanza con sus hermanos, los trabajadores de la industria privada y del campo.



Establecidas las garantías sociales por necesidades históricas, y como producto de las convulsiones que la Revolución operó, no sólo en el campo armado, sino en el de las ideas y del derecho, paulatinamente fue imponiendo una nueva doctrina filosófica del Estado, de acuerdo con la geografía y la economía políticas del momento; concepto que impuso la idea de "grupo" sobre la de "persona"; es decir, de la seguridad jurídica del individuo se avanza a la seguridad jurídica de la colectividad.

"Expresión de estas ideas modernas son los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, que conservando las garantías individuales consagradas en la de 1857, adicionan un cúmulo de derechos de contenidos, junto a las garantías formales que sólo se refieren a los derechos y a las obligaciones de los diversos grupos, en su coexistir dentro de la teoría nueva del Estado. Lo que presupone propósitos comunes para la realización del bien común.

Lo anterior constituye la fuente original, la esencia jurídica, la base moral y de justicia en que se funda la expedición del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado y la actual iniciativa presidencial comentamos, que lo eleva al rango de norma suprema, de mandato constitucional que protege eficazmente a quienes conjuntamente con el Gobierno y desde el sitio de su callada, pero fecunda labor administrativa, comparten con el Estado la suprema tarea de los servicios públicos.

Estos antecedentes, cuya historia se menciona en forma sintética, han permitido al Jefe de la Nación, responsable de la cosa pública y máximo realizador de la justicia social, cumplir ampliamente la vieja promesa que hiciera al trabajador del Estado siendo candidato a la Presidencia de la República y que ahora se objetiva en el contenido de su iniciativa, que repetimos, adiciona el artículo 123 constitucional, dándole el más alto rango jurídico a las relaciones establecidas entre el Estado y sus servidores.

"Iniciativa presidencial que acaba de conocer con toda amplitud esta H. Cámara y de cuyo contenido se destacan relevantemente, tres conceptos fundamentales: el de reconocer a todo el que labora en los Poderes de la Unión, el rango de trabajador al servicio de los mismos; la inamovilidad en sus puestos, al igual que la seguridad del desempeño de sus tareas cotidianas, así como el disfrute con plenitud, de todas las garantías sociales consagradas en nuestra Carta Magna para los trabajadores del campo y de la iniciativa privada.



"En efecto, es propósito destacado en la iniciativa presidencial identificar al empleado público, al burócrata como lo llamamos efectivamente, con el trabajador común del Derecho laboral, en el goce de las prerrogativas emanadas de una relación especial de trabajo, que no merma en forma alguna su condición de asalariados y todos los atributos de dignidad y económicos que les corresponde. Por ello, estas Comisiones en su dictamen, se han preocupado por enfatizar lo anterior, supliendo el término de "empleado" por el de "trabajador", tanto en el enunciado del inciso B como en todas aquellas fracciones de la iniciativa, donde era usado el primero de estos conceptos.

"Igualmente, estas Comisiones unidas pudieron advertir en la iniciativa sometida a su estudio, que era el pensamiento presidencial otorgar y reafirmar de manera irrestricta e indubitable, el derecho al servidor público de ser inamovible en su empleo. Liberarlo de la incertidumbre, redimirlo de la amarga amenaza del cese fortuito o infundado y otorgarle la garantía de su conservación, mediante el solo cumplimiento de sus deberes de responsabilidad, honestidad y eficiencia.

"Fue por lo que estas Comisiones no advirtieron inconveniente alguno y con la seguridad de objetivar más la plausible idea presidencial, que recoge todas las luchas, las aspiraciones y los anhelos de la burocracia federal, en adicionar la parte primera de la fracción IX, con las palabras necesarias a esclarecer definitivamente la idea que consolida el principio de inamovilidad y que asegura para el trabajador del Estado, en caso de separación injustificada, el derecho a optar por su reinstalación o por el pago de la indemnización que le corresponde.

"Finalmente, estas Comisiones unidas, por mi conducto modesto, aplauden sin reserva la iniciativa presidencial en la parte que otorga al servidor público una base jurídica constitucional, que les garantiza el disfrute de un régimen de seguridad económica, pues estas Comisiones ven en ello la preocupación permanente e invariable del señor Presidente, de hacer llegar en realidades concretas a los grupos del campo, de las fábricas, de la burocracia y en general a todos los que conforman al pueblo, la justicia social, única aspiración, bandera y meta de la Revolución Mexicana.

"Seguimos confiando todos en el evidente sentido de responsabilidad de los trabajadores al servicio del Estado; estamos seguros de que al recibir jubilosos los derechos que les otorga la iniciativa presidencial, los aceptan, no como dádiva oficiosa, sino como una suma de deberes y obligaciones que cumplir, en la tarea de participar en el fortalecimiento del Estado y en el de la superación económica y política de nuestro pueblo, del que forman parte. Nos alienta el pensar que el servidor público ha sido y es factor de nuestro progreso



y su material humano; la fuerza con la que la Revolución hecha Gobierno estructura al México moderno.

"Sabemos y esperamos todos los mexicanos que como ayer con Lázaro Cárdenas y ahora con el Presidente López Mateos, la burocracia nacional sabrá como siempre coadyuvar en el agradecimiento de la patria, de nuestro México que tanto amamos". (Aplausos)

- La C. secretaria Andrade de Del Rosal Marta:

Se reserva el proyecto para la votación nominal, en lo general.

Está a discusión en lo particular. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto. Por la afirmativa.

- El C. secretario Olivares Santana Enrique: Por la negativa.

(Votación).

- La C. secretaria Andrade de Del Rosal Marta: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Olivares Santana Enrique: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- La C. secretaria Andrade de Del Rosal Marta: Fue aprobado el proyecto por unanimidad de 120 votos. De conformidad con el inciso e) del artículo 72 de la Constitución, vuelve al Senado el proyecto de reformas del artículo 123 de la Constitución. (Aplausos)

VII. MINUTA (ART. 72-E CONST.)

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 24 de Diciembre de 1959.

NOTA: SE DEVUELVE A LA CAMARA DE SENADORES PARA EFECTOS DEL ARTICULO 72 INCISO E).



-La Cámara de Diputados devuelve, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con Minuta Proyecto de Ley que reforma y adiciona al artículo 123 de la propia Constitución.- Recibo y a las Comisiones que conocieron del asunto.

VIII. DICTAMEN (ART. 72-E CONST.)

DICTAMEN

México, D.F., a 26 de Diciembre de 1959.

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

"HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de Vuestra Soberanía fue turnada a las suscritas Comisiones el proyecto de ley que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores.

El Proyecto se inició ante esta honorable Cámara de Senadores por el C. Presidente de la República en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 Constitucional. Fue objeto de dictamen favorable por estas mismas Comisiones el cual fue aprobado el 10 de diciembre del corriente año, remitiéndose a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En dicha honorable Cámara Colegisladora en funciones de revisora, fue asimismo dictaminado el expresado proyecto de ley con reformas en su apartado B, párrafo inicial y fracción IX del mismo apartado.

Por lo que hace a la primera modificación, la Colegisladora aprobó la supresión del vocablo "y empleados" por considerar, como lo aceptan también estas Comisiones, que la denominación genérica para los servidores públicos debe ser únicamente de "trabajadores".

La honorable Colegisladora también modifica la fracción IX del proyecto aprobado en esta Cámara de Senadores para incluir en su texto la opción del trabajador para optar por la



reinstalación en su trabajo o por el pago de la indemnización legal correspondiente para los casos de suspensión o cese injustificados.

Expuesto lo anterior y abundando en los Sazonamientos de la honorable Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas del Senado de la República estiman que son de aceptarse las modificaciones propuestas y aprobadas por la Colegisladora, por lo cual someten a consideración de esta honorable Asamblea la aprobación definitiva de tales modificaciones para los efectos de la primera parte del Inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el efecto de que esta ley de reformas constitucionales llegue oportunamente a las Legislaturas de los Estados para su consideración y aprobación en su caso, estas Comisiones Unidas dictaminadoras solicitan muy atentamente se dispensen los trámites subsecuentes, formulando el siguiente texto de

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán.

A.- Entre los obreros jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-



- VIII.-
- IX.-
- X.-
- XI.-
- XII.-
- XIII.-
- XIV.-
- XV.-
- XVI.-
- XVII.-
- XVIII.-
- XIX.-
- XX.-
- XXI.-
- XXII.-
- XXIII.-
- XXIV.-
- XXV.-
- XXVI.-



XXII.-

a).

b).

c).

d).

e).

f).

g).

h).

XXVIII.-

XXIX.-

XXX.-

XXXI.-

B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus Trabajadores:

I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario Integro;



III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal;

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta el sexo;

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa, justificada, en los términos que fije la Ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la Indemnización de Ley;

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.



b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo, que determine la Ley.

c).- Las .mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e). Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los Cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-Esta reforma entrará en vigor el día siguiente de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" de la Federación.



ARTICULO SEGUNDO.-Entre tanto se expida la respectiva ley reglamentaria, continuará en vigor el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión en cuanto no se oponga a la presente.

Sala de Comisiones del H. Senado de la República de México, D.F. a 26 de diciembre de 1959.-Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Lic. Mariano Azuela.-Lic. José Castillo Telemans. -Lic. Manuel Hinojosa Ortiz. -Primera Comisión de Trabajo: Leopoldo Sánchez Celis.- Samuel Ortega. -Vicente García González."

IX. DISCUSIÓN (ART. 72-E CONST.)

DISCUSION

México, D.F., a 26 de Diciembre de 1959.

-Por disposición de la Presidencia y como lo solicitan las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Trabajo, se consulta a la Asamblea si, por tratarse de asunto de urgente resolución, se dispensa el trámite de subsecuente lectura. (La Asamblea asiente.)

-Dispensado.

-Está a discusión el dictamen, en lo general. No habiéndola, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.) -Ha lugar. -Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Ruiz Vasconcelos: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Román Celis: Aprobado, en lo general, por unanimidad de cuarenta y cuatro votos.

-Está a discusión en lo particular. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se consulta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.) -Ha lugar.- Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Ruiz Vasconcelos: Por la negativa.



(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Roman Celis: Aprobado en lo particular por la misma unanimidad de cuarenta y cuatro votos.

-Pasa el Proyecto de Ley a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

X. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 8 de Septiembre de 1960.

El C. Secretario manzur Ocaña: (Leyendo)

"COMISIONES UNIDAS, PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PRIMERA DE TRABAJO.

H. ASAMBLEA: A las Comisiones Unidas, Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Trabajo, fueron turnadas diversas comunicaciones de votos aprobatorios de reformas y adiciones al artículo 123 constitucional, procedentes de las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero," Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Como ha sido del conocimiento de esta H. Asamblea, el C. Presidente de la República, con fecha 7 de diciembre del año próximo pasado, inició ante esta H. Cámara de Senadores las adiciones al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que el régimen de prevención social de dicho precepto, se hiciera extensivo a los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de los Gobiernos del Distrito Federal y Territorios.

Esta H. Cámara conoció y debatió dicha iniciativa aprobando con aplauso el decreto de Ley el 10 de diciembre del mismo año próximo pasado. La Cámara Colegisladora aprobó el referido decreto y lo devolvió para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional siendo a su vez aprobado por esta H. Asamblea.



Seguidos los trámites legales en ambas Cámaras, el propio proyecto de decreto fue enviado a las HH. Legislaturas de los Estados para su consideración y aprobación.

Por otra parte, el Ejecutivo de la Unión en su informe rendido ante el H. Congreso, el primero de septiembre actual, subrayó la importancia social de este proyecto de reformas y adiciones al artículo 123 constitucional, con reiterado aplauso del propio Congreso.

Recibidas las diversas comunicaciones de las HH. Legislaturas de los Estados que ya fueron relacionadas con anterioridad y hecho el cómputo respectivo, suman un total de 25 votos aprobatorios de las reformas y adiciones propuestas, lo que, constituye la mayoría legalmente requerida.

Por todos los antecedentes y consideraciones ya expuestos y en virtud de que el artículo 135 constitucional previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el H. Congreso de la Unión, acuerde las reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, estimamos que en el caso a que se contrae este dictamen, han quedado debidamente cumplidos los extremos de dicho precepto legal y en tal virtud, las Comisiones que suscriben se permiten proponer a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente

"PROYECTO DE DECLARATORIA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado y adicionado el artículo 123 de la propia Constitución.

Artículo 123.-El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.-

II.-



III.-

IV.-

V.-

VI.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

XII.-

XIII.-

XIV.-

XV.-

XVI.-

XVII.-

XVIII.-

XIX.-

XX.-

XXI.-

XXII.-



XXIII.-

XXIV.-

XXV.-

XXVI.-

XXII.-

a).

b).

c).

d).

e).

f).

g).

h).

XXVIII.-

XXIX.-

XXX.-

XXXI.-

B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus Trabajadores:



I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario Integro;

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal;

V.-A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta el sexo;

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa, justificada, en los términos que fije la Ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la Indemnización de Ley;

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes



Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo, que determine la Ley.

c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación, y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza las personas que los desempeñen disfrutaran de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.



TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo Segundo.-. Entretanto se expida la respectiva Ley reglamentaria, continuará en vigor el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión en cuanto no se ponga a la presente.

Sala de Comisiones del H. Senado de la República. México, D. F., 8 de septiembre de 1960.-Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Lic. Juan Manuel Terán Mata. -Lic. Carlos Román Celis. -Lic. José Castillo Tielmans. -Primera Comisión del Trabajo; Leopoldo Sánchez Celis. -Gral. de Div. Donato Bravo Izquierdo. -Samuel Ortega Hernández.

- Está a discusión el Proyecto de Declaratoria. No habiéndola, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)

- Ha lugar.

- Se procede a recoger la votación nominal de aprobación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Rodríguez Elías: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Manzur Ocaña: Aprobado por unanimidad de cuarenta y siete votos, pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.